

ORDENANZA N° 9523

(sancionada el 30 de julio de 1992)

Art. 1° : Derógase la Ordenanza N° 5400 que reglamenta la función de la Créditos de la Caja Municipal de Jubilaciones y Pensiones, y sus disposiciones complementarias, Ordenanzas N° 7087, 7326 y 6784.

Art. 2° : Impleméntase un sistema de crédito para el personal activo y pasivo municipal, instituyéndose como entidad otorgante a la Caja Municipal de Jubilaciones y Pensiones, creándose una Sección específica para tal fin.

Art. 3° : El capital que se invierta en la Sección Créditos para el cumplimiento de sus fines específicos será autorizado por la Caja y el importe establecido no deberá afectar el normal funcionamiento de las prestaciones.

Art. 4° : Tendrán derecho a solicitar créditos los afiliados a la Caja con una antigüedad no menor a un año, como así también los beneficiarios de la misma.

Art. 5° : El otorgamiento del crédito se acordará - en los casos del personal activo - con el aval de otro afiliado, siendo requisito indispensable la certificación de empleo extendida por la Dirección de Finanzas y Control y/o habilitaciones de organismos autárquicos, municipales de 2° categoría o Comisiones de Fomento adheridas a la Caja.

Art. 6° : *Las operaciones de créditos no devengarán un interés superior al 80% de la tasa activa vigente al primer día hábil de cada mes que establezca el Banco Nación para sus operaciones de Cartera General.* [Texto según Ordenanza N° 10575 del 31/08/00.](#)

Art. 7° : *La amortización de los préstamos se efectuará en hasta veinticuatro (24) cuotas mensuales, iguales y consecutivas.* [Texto según Ordenanza N° 10575 del 31/08/00.](#)

Art. 8° : *El importe de las cuotas no podrá ser superior al 30% del último haber neto percibido por el agente y serán deducidos de los sueldos y/o prestaciones de la repartición a la que pertenezca el deudor, debiendo los entes adheridos transferir, respetando la prelación que otorga la realización de operaciones anteriores a la vigencia de la presente, antes del día 10 del mes próximo siguiente a la Caja el total de las retenciones mensuales practicadas, adjuntando planillas*

con el detalle de los importes parciales que componen el total retenido. Texto según Ordenanza N° 10575 del 31/08/00.

Art. 9° : Si el deudor cesara en sus funciones por causas distintas a la Jubilación, deberá efectuar los pagos de las cuotas restantes en la sede de la Caja. La falta de pago de dos (2) cuotas consecutivas, producirá la mora automática, sin necesidad de interpelación extrajudicial por parte de la misma. El hecho de haber incurrido en mora, imposibilitará al deudor volver a operar por el término de un año a la fecha de cancelación del crédito.

Art. 10° : Los créditos serán autorizados por la Junta Administradora, debiéndose dar cuenta mensualmente al Tribunal de Cuentas de los créditos y montos concedidos, con la especificación individual de los mismos.

Art. 11° : El lugar de otorgamiento del crédito será la ciudad de Santa Fe, quedando sometidas las partes al fuero y jurisdicción de sus tribunales.

Art. 12° : La Junta Administradora de la Caja reglamentará la presente Ordenanza dentro de los treinta días de su promulgación.

Art. 13° : Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.